



**MINISTERIO
DEL INTERIOR**



**DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA**

COMISARÍA GENERAL DE
EXTRANJERÍA Y FRONTERAS
SECRETARÍA GENERAL

Proyecto Técnico

Estadísticas Comunitarias en el Ámbito de la Migración y la Protección Internacional

Sección de Estadística

Agosto - 2022

1 Identificación de la operación

La operación estadística se denomina “Estadísticas Comunitarias en el Ámbito de la Migración y la Protección Internacional”, con el código IOE 68029, siendo la unidad responsable de la operación el Centro Nacional de Inmigración y Fronteras (CENIF), integrado en la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, con las funciones de elaboración, canalización y seguimiento de la aplicación de la normativa de la Unión Europea e internacional en materias propias de la Comisaría General (extranjería, fronteras e inmigración), para cuyo cumplimiento actúa como Oficina Central Nacional.

Además de la mencionada unidad, también participa en la elaboración de la operación estadística la Sección de Estadística integrada en la Secretaría General de esta Comisaría, aportando los diferentes contenidos que posteriormente son remitidos a la Comisión Europea a través de la Agencia Europea de Estadística, EUROSTAT.

El código en el PEN es 8887. Se trata de una operación nueva, en el sentido de que no ha sido dictaminada con anterioridad. Si bien se dio de alta en su momento en el IOE, no se había incluido antes en el PEN, de ahí que se solicite ahora su dictamen.

2 Origen de la demanda y justificación de su necesidad

La demanda de datos sobre inmigración irregular tiene su origen en el *Reglamento (UE) 851/2020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 862/2007 sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional*, que obliga a los Estados miembros a la remisión de estos datos a la Comisión Europea a través de la Agencia Europea de Estadística, EUROSTAT.

En cuanto a la proporcionalidad de la operación, la carga de respuesta está reducida al máximo pues se trata de la explotación de una fuente administrativa, obteniéndose los datos mediante enumeración completa de datos administrativos originales.

3 Objetivos del proyecto

El objetivo general del proyecto es dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) 862/2007 en aras de mejorar la exhaustividad y el grado de armonización de las estadísticas comunitarias sobre migración y protección internacional en base a normas comunes para todos los Estados miembros.

4 Clase de operación

La operación “Estadísticas Comunitarias en el Ámbito de la Migración y la Protección Internacional” se trata de una estadística propiamente dicha y proporciona resultados agregados en forma de tablas que muestran el nivel de los indicadores solicitados en un período concreto de tiempo.

5 Contenido

5.1 Población objeto de estudio

Nacionales de terceros países que no cumplen los requisitos para entrar o se encuentran de manera irregular en el área Schengen.

5.2 Ámbito geográfico

Todo el territorio nacional.

5.3 Períodos de referencia

Períodos por año natural o trimestre natural, según el indicador.

5.4 Variables de estudio y clasificación

Variables de estudio

Se incluye en el estudio tanto el número de nacionales de terceros países sujetos a denegación de entrada en un puesto fronterizo, como los nacionales de terceros países que se encuentran de forma irregular en territorio nacional, tanto los encontrados en el puesto fronterizo (ya sea aéreo, marítimo o terrestre) como los que lo hayan sido dentro del territorio nacional.

Así mismo se incluye el número de nacionales de terceros países sujetos a una obligación de abandonar el territorio nacional:

- Expedientes de expulsiones y devoluciones incoadas, readmisiones solicitadas de Francia y Portugal (pasivas).
- Expulsiones y devoluciones decretadas.
- Expulsiones y devoluciones ejecutadas, readmisiones aceptadas por Francia y Portugal (activas).
- Readmisiones aceptadas de otros países excepto de Francia y Portugal (pasivas), retorno voluntario asistido materializado y salidas obligatorias.

Las definiciones relacionadas con estas variables son las siguientes:

- Expulsión: sanción prevista para aquellos extranjeros que se encuentran en situación irregular en España en los términos recogidos en el artículo 53.1.a) de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (LO 4/2000). En esta definición no están incluidos aquellos extranjeros que no reúnen los requisitos de entrada al presentarse en una frontera exterior ni aquellos que son interceptados tratando de entrar irregularmente en España.

La sanción de expulsión no coincide con la definición dada por la *Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular*. En nuestro derecho interno es comprensiva de decisión de retorno (en términos de la directiva) y su ejecución en caso de incumplimiento. La LO 4/2000 establece dos cauces



procedimentales para tramitar dicho procedimiento: el ordinario, que prevé un periodo de salida voluntaria (y en caso de incumplimiento la sanción de expulsión deviene ejecutiva) y el preferente, que no concede ese plazo de salida voluntaria en los términos del artículo 7.4 de la citada directiva.

La adopción de la sanción de expulsión requiere la tramitación de un procedimiento sancionador con garantías jurídicas establecidas en la legislación, el cual puede encontrarse en los siguientes estados:

- Incoado: se ha iniciado el procedimiento sancionador de expulsión y el mismo se encuentra en fase de tramitación.
 - Ordenado/decretado: se ha resuelto el procedimiento sancionador por la autoridad competente con la imposición de sanción de expulsión, la cual está pendiente de materializarse o ejecutarse.
 - Ejecutado: la sanción de expulsión ha sido materializada.
- Devolución: el artículo 58.3 de la LO 4/2000 establece que la medida de devolución se adoptará por la autoridad competente para los extranjeros en los siguientes supuestos:
- a) Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.
 - b) Los que pretendan entrar ilegalmente en el país.

La devolución no tiene carácter sancionador y se puede encontrar en los siguientes estados:

- Incoada: se ha iniciado el expediente de devolución y el mismo se encuentra pendiente de resolución.
 - Ordenada/decretada: la autoridad competente ha dictado resolución de devolución, pendiente de materializarse o ejecutarse.
 - Ejecutada: la devolución ha sido materializada.
- Readmisión: entendida como la toma cargo por un Estado miembro de un extranjero que se encuentra en situación irregular en otro Estado, a los efectos contemplados en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 2008/115/CE, se encuentra regulada en la disposición adicional sexta de la LO 4/2000: "A los extranjeros que, en virtud de los acuerdos que regulen la readmisión de las personas en situación irregular suscritos por España, deban ser entregados o enviados a los países de los que sean nacionales o desde los que se hayan trasladado hasta el territorio español, les será de aplicación lo dispuesto en los citados acuerdos así como su normativa de desarrollo...". Las readmisiones pueden ser:
- Activas: aceptadas por otro Estado miembro a solicitud de España
 - Pasivas: aceptadas por España a solicitud de otro Estado miembro
- Retorno voluntario: el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Secretaría de Estado de Migraciones y la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria, financia proyectos de retorno voluntario de extranjeros. Así, se ofrece la posibilidad de retornar voluntariamente a sus países de origen a aquellas personas nacionales de terceros países que cumplan los requisitos establecidos por cada convocatoria anual de subvenciones.
- Salida obligatoria: regulada en el artículo 28.3 de la LO 4/2000 y en el 24 del *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de*

la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Según el artículo 28.3 de la LO 4/2000, la salida será obligatoria en los siguientes supuestos:

- a) Expulsión del territorio español por orden judicial, en los casos previstos en el Código Penal.
 - b) Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa en los casos previstos en la presente Ley.
 - c) Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España.
 - d) Cumplimiento del plazo en el que un trabajador extranjero se hubiera comprometido a regresar a su país de origen en el marco de un programa de retorno voluntario.
- Repatriación: término utilizado en la normativa de extranjería (artículo 35 de la LO 4/2000 y artículos 192 a 195 del Real Decreto 557/2011), para referirse al retorno de menores extranjeros no acompañados. Se utiliza un término distinto a la expulsión ya que exige la tramitación de un procedimiento diferenciado, fundamentado en el interés superior del menor.
 - Regreso: efecto de una denegación de entrada acordada en puesto fronterizo habilitado para el cruce de una frontera exterior, cuando el extranjero no reúne los requisitos de entrada previstos en el artículo 6 del Código de Fronteras Schengen y en las normas concordantes de nuestra legislación interna (artículo 60 de la LO 4/2000 y artículos 4 a 18 del Real Decreto 557/2011).

Variables de clasificación

Las variables de clasificación son la edad, el sexo, la nacionalidad, la condición de ser menor no acompañado o no y el tipo de retorno. Definidas como sigue:

- Edad: tiempo que ha vivido una persona.
- Sexo: condición biológica masculina o femenina en seres vivos sexuados.
- Nacionalidad: condición particular de los habitantes de una nación. Se incluyen todas las contempladas en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística.
- Menor no acompañado: persona menor de 18 años que se encuentra separada de ambos padres y no está bajo el cuidado de ningún adulto.
- Tipo de retorno: voluntario o forzoso.

6 Características del proyecto

6.1 Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios

Los datos primarios se refieren a nacionales de terceros países que no cumplen los requisitos para entrar o se encuentran de manera irregular en el área Schengen.

6.2 Metodología de la recogida de los datos

Se trata de una estadística elaborada mediante enumeración completa de datos administrativos originales, por lo que no se realiza muestreo.

Los datos se extraen de los aportados en el ejercicio de sus competencias al Registro Central de Extranjeros por la Policía Nacional. Dicho Registro tiene su regulación legal en los artículos 213 y 214 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

6.4 Forma de recogida y tratamiento de los datos

Se cuenta con un sistema centralizado de información capaz de recibir la información relativa al Registro Central de Extranjeros. Las distintas plantillas de Policía Nacional distribuidas por el territorio nacional, a través de sus unidades de extranjería, proceden a la grabación de los datos en dicho sistema.

Una vez que los datos han sido grabados se extraen del sistema, realizando la depuración de los mismos en busca de posibles errores de grabación: en ocasiones las nacionalidades se graban utilizando los códigos de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), procediéndose a su sustitución por el nombre del país correspondiente; además, se comprueba si hay países duplicados o si han sido escritos de formas distintas (ejemplo: Rep. Dominica-Rep. Dominicana). Asimismo, como parte de la depuración, las fechas de nacimiento son sustituidas por la edad de la persona en cuestión.

Todos los datos extraídos del Registro Central de Extranjeros se realizan por fecha de grabación, no por fecha de solicitud, concesión o ejecución del trámite. Por ello, previo a la difusión, se realiza un cotejo sobre los valores depurados y los que figuran en ese momento en el sistema, por si se hubieran grabado datos adicionales. Para validar los datos, estos deben coincidir, en caso contrario se procede a su revisión. Así, en el caso de las embarcaciones dedicadas a la inmigración ilegal, los datos que se graban inicialmente generalmente sufren variaciones, al ser complementados con posteriores informaciones, y una vez que los datos han sido confirmados, estos son cotejados para su validación.

Una vez que todos los datos han sido depurados y validados, se consideran datos consolidados.

6.5 Periodicidad de la recogida de los datos

La grabación de datos en el Registro Central de Extranjeros por parte de sus usuarios (Policía Nacional) se realiza de manera continua a lo largo del año en el ejercicio de sus competencias.

Salvo peticiones o informes, la recogida de los datos del Registro Central de Extranjeros para su tratamiento estadístico se realiza mensualmente.

7 Plan de difusión y periodicidad

7.1 Plan de difusión

Los datos en el apartado sobre aplicación de la legislación de inmigración de la página web de EUROSTAT se difunden trimestral y anualmente.

Los datos trimestrales se difunden en el segundo mes siguiente al trimestre de referencia y los datos anuales se difunden en el mes de marzo siguiente al año de referencia.

Las tablas de resultados que se difunden son las siguientes:

- Nacionales de terceros países denegados en las fronteras exteriores (datos anuales).
- Nacionales de terceros países encontrados ilegalmente presentes (datos anuales).
- Nacionales de terceros países ordenados a salir (datos anuales).
- Nacionales de terceros países ordenados a salir por nacionalidad, edad y sexo (datos trimestrales).
- Menores no acompañados de terceros países ordenados a salir según nacionalidad, edad y sexo (datos trimestrales).
- Nacionales de terceros países retornados tras una orden de salida (datos anuales).
- Nacionales de terceros países retornados tras una orden de salida por tipo de retorno, nacionalidad, edad y sexo (datos trimestrales).

Actualmente se está trabajando para realizar la difusión también en la página web del Ministerio.

7.2 Periodicidad de la difusión

La difusión de esta operación estadística tiene una periodicidad trimestral y anual.

8 Calendario de implantación

Al ser una operación estadística que se viene realizando, no procede cumplimentar este apartado al estar ya implantada.

9 Estimación de costes

Para la elaboración de la operación “Estadísticas Comunitarias en el Ámbito de la Migración y la Protección Internacional” se estima el siguiente crédito presupuestario necesario para su financiación, en miles de euros:

Año	Cap. 1	Cap. 2	Cap.4	Cap.6	Total
2021	49,32	0,00	0,00	0,00	49,32
2022	49,81	0,00	0,00	0,00	49,81
2023	50,31	0,00	0,00	0,00	50,31
2024	50,81	0,00	0,00	0,00	50,81
Total	200,25	0,00	0,00	0,00	200,25